

GACETA OFICIAL

DIGITAL

Año CV

Panamá, R. de Panamá lunes 14 de septiembre de 2009

Nº 26367

CONTENIDO

MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS

Resolución Nº 006
(De lunes 16 de febrero de 2009)

"POR LA CUAL SE DESIGNA A LAS SIGUIENTES INSTITUCIONES QUE CONFORMARÁN LOS COMITÉS DE ACREDITACIÓN DEL CONSEJO NACIONAL DE ACREDITACIÓN".

MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS

Resolución Nº 014
(De lunes 15 de junio de 2009)

"POR LA CUAL SE ACREDITA LAS INSTALACIONES DEL LABORATORIO DE AGUAS Y SERVICIOS FISICOQUÍMICOS DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE CHIRIQUÍ, UBICADAS EN AVE. EL CABRERO, UNIVERSIDAD AUTONÓMA DE CHIRIQUÍ, FACULTAD DE CIENCIAS NATURALES, L-18, DAVID, PROVINCIA DE CHIRIQUÍ".

MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS

Resolución Nº 03
(De miércoles 12 de agosto de 2009)

"POR LA CUAL SE ESTABLECEN LOS REQUISITOS SOBRE UTILIZACIÓN DE TECNOLOGÍA EN LAS INDUSTRIAS QUE SE DEDICAN A LA MATANZA, PREPARACIÓN Y CONSERVACIÓN DE CARNE DE POLLO".

MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS

Resolución Nº 08
(De martes 18 de agosto de 2009)

"POR LA CUAL SE MODIFICA EL ARTÍCULO PRIMERO DE LA RESOLUCIÓN Nº392 DE 24 DE JUNIO DE 2008, EN EL SENTIDO DE CORREGIR LA NUMERACIÓN DE LA NORMA, SIENDO LA CORRECTA LA DGNTI-COPANIT 480-2008, TECNOLOGÍA DE LOS ALIMENTOS. FRUTAS Y HORTALIZAS FRESCAS-PIÑA.ESPECIFICACIONES".

MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO

Resolución Nº DAL-029-ADM-2009
(De jueves 29 de enero de 2009)

"POR LA CUAL SE ADOPTA LA GUÍA TÉCNICA (ESPECIFICACIONES) PARA LA ADQUISICIÓN E INSTALACIÓN DE INFRAESTRUCTURA, EQUIPOS Y SISTEMAS DE CADENA DE FRÍO EN LOS CENTROS DE EMPAQUE (POS COSECHA)."

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS/JUNTA TECNICA DE INGENIERIA Y ARQUITECTURA

Resolución Nº 798
(De miércoles 28 de enero de 2009)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DETERMINA LA NO COMPETENCIA DE LA JTIA PARA MEDIAR ANTE DISCREPANCIAS SOBRE SUSTITUCIÓN DE PROFESIONALES EN OBRAS".

REGISTRO PÚBLICO DE PANAMÁ
Nota Marginal de Advertencia N° 1
(De jueves 25 de junio de 2009)

"POR LA CUAL SE COLOCA UNA NOTA MARGINAL DE ADVERTENCIA SOBRE LA INSCRIPCIÓN DEL ASIENTO 33045 DEL TOMO 2009 DEL DIARIO QUE AFECTA LA SOCIEDAD ANÓNIMA DENOMINADA PTY PROPERTY MANAGEMENT. INC".

REGISTRO PÚBLICO DE PANAMÁ
Resolución N° 080
(De martes 30 de junio de 2009)

"POR LA CUAL SE HABILITA UN HORARIO ESPECIAL DE 4:01 P.M, HASTA LAS 6:01 P.M, PARA LA AGENCIA DEL REGISTRO PÚBLICO, UBICADA EN LA CIUDAD DE SANTIAGO, PROVINCIA DE VERAGUAS, EL DÍA MARTES 30 DE JUNIO DE 2009".

AUTORIDAD DE TURISMO DE PANAMÁ
Resolución N° 119/08
(De martes 30 de diciembre de 2008)

“POR LA CUAL SE INSCRIBE EN EL REGISTRO NACIONAL DE TURISMO LA EMPRESA EVIA ENTERPRISES, INC., INSCRITA A FICHA 587728, DOCUMENTO 1226879 DE LA SECCIÓN DE MICROPELÍCULAS MERCANTIL DEL REGISTRO PÚBLICO”.

AUTORIDAD DE TURISMO DE PANAMÁ
Resolución N° 120/08
(De martes 30 de diciembre de 2008)

"POR LA CUAL SE INSCRIBE EN EL REGISTRO NACIONAL DE TURISMO A LA EMPRESA IDEAL LIVING CORP., LA CUAL SE ENCUENTRA DEBIDAMENTE REGISTRADA A FICHA 572787, DOCUMENTO 1155955, DE LA SECCIÓN DE MICROPELÍCULAS MERCANTIL DEL REGISTRO PÚBLICO".

AVISOS / EDICTOS

REPÚBLICA DE PANAMÁ

MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS

CONSEJO NACIONAL DE ACREDITACIÓN

RESOLUCIÓN N° 006 de 16 de febrero de 2009

LA PRESIDENTA DEL CNA

En uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que mediante el Título II de la Ley 23 de 15 de julio de 1997, se crea el Consejo Nacional de Acreditación, como Organismo de Acreditación autorizado por El Estado.

Que de conformidad al Artículo 16 del Decreto Ejecutivo No. 55 de julio del 2006, el Consejo Nacional de Acreditación en su Manual de Calidad establecerá las funciones, el mecanismo de selección y los procedimientos, criterios y disposiciones para el funcionamiento adecuado de los Comités Técnicos de Evaluación. La Secretaría Técnica garantizará y fiscalizará el buen desempeño de los mismos.

Que de conformidad al Artículo 17 del Decreto Ejecutivo No. 55 de julio del 2006, el Pleno del Consejo Nacional de Acreditación determinará el número de especialistas públicos y privados que conformaran los Comités de Acreditación y los Comités Asesores.

Que en sesión realizada el 10 de julio del 2008, el Pleno del Consejo Nacional de Acreditación aprobó las Instituciones que conformarán los diferentes Comités de Acreditación.

Que de acuerdo a lo establecido por el Pleno del Consejo Nacional de Acreditación.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Designar a las siguientes Instituciones que conformaran los Comités de Acreditación del Consejo Nacional de Acreditación.

Comité de Laboratorios de Ensayo

Parte Interesada	Institución
Gubernamental	SENACYT
	MINSA
	MIDA
	ANAM
	MICI
Académica	UTP
	UPA
Consumidores	UNCUREPA
Sector Empresarial	CONEP
	CAPAC
	SIP
Organismos acreditados	INTERTEK
Gremios Profesionales	COPAQUI
	SPIA

Comité de Laboratorios de Calibración

Parte Interesada	Institución
Gubernamental	ASEP
	ACODECO
	MICI
	ACP
Universidades	UTP
Consumidores	UNCUREPA
Sector Empresarial	ACOVIPA
	CAPAC
	SIP
Laboratorios	CENAMEP
Gremios Profesionales	SPIA

Comité de Laboratorios Clínicos

Parte Interesada	Institución
Gubernamental	MINSA
	CSS
	ICG
	MICI
Universidades	UPA
Consumidores	UNCUREPA
Sector Empresarial	ALCP (Asociación de Laboratorios Clínicos Privados)
Gremios Profesionales	Sociedad Panameña de Inmunohematología, aféresis y banco de sangre CONALAC

Comité de Organismos de Inspección

Parte Interesada	Institución
Gubernamental	MOP
	ACODECO
	MIDA
	AUPSA
	MITRADEL
	CUERPO DE BOMBEROS
	ACP
	MINSA
	ANAM
	MICI
	INADEH
Universidades	UTP
	UPA
Consumidores	UNCUREPA
Sector Empresarial	CAPAC
	SIP
Gremios Profesionales	SPIA
Organismo Acreditado	CORE LAB

ARTÍCULO SEGUNDO: Esta resolución empezará a regir a partir de su firma.

NOTIFÍQUESE Y PUBLIQUESE,

MARÍA INÉS CASTILLO DE SANMARTÍN

Viceministra de Industrias y Comercio
Presidenta-CNA

ING FRANCISCO DE LA BARRERA

Secretario Técnico del CNA.

REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS
CONSEJO NACIONAL DE ACREDITACIÓN
RESOLUCIÓN N° 014 de 15 de junio de 2009

LA PRESIDENTA DEL CNA

En uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO

Que mediante el Título II de la Ley 23 de 15 de julio de 1997, se crea el Consejo Nacional de Acreditación, como Organismo de Acreditación autorizado por El Estado.

Que el artículo 11, numeral 6 del Decreto Ejecutivo N° 55 de 6 de julio de 2006, faculta al Pleno del Consejo Nacional de Acreditación a otorgar, mantener, ampliar, suspender, y cancelar la acreditación.

Que el Presidente del Consejo Nacional de Acreditación es el Viceministro(a) de Industrias y Comercio, y el Secretario Técnico es el Director Nacional de Desarrollo Empresarial.

Que el **LABORATORIO DE AGUAS Y SERVICIOS FISICOQUÍMICOS DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE CHIRIQUÍ**, solicitó formalmente a la Secretaría Técnica del CNA se le acreditase como Laboratorio de Ensayos.

Que luego de haber finalizado el Proceso de evaluación se ha comprobado que el **LABORATORIO DE AGUAS Y SERVICIOS FISICOQUÍMICOS DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE CHIRIQUÍ**, cumple con los requerimientos establecidos en la Norma Técnica **DGNTI-COPANIT-ISO/IEC 17025:2005** y con los requisitos establecidos en el Manual de Calidad del Consejo Nacional de Acreditación.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ACREDITAR las Instalaciones del **LABORATORIO DE AGUAS Y SERVICIOS FISICOQUÍMICOS DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE CHIRIQUÍ**, ubicadas en Ave. El Cabrero, Universidad Autónoma de Chiriquí, Facultad de Ciencias Naturales, L-18, David, Provincia de Chiriquí, para la aplicación de los siguientes métodos ensayos:

Producto	Método	Título
Agua Potable, Natural y Residual Industrial	SM 2320 B NORMA MEXICANA NMX-AA-036-SCFI-2001	Determinación de Alcalinidad
Agua Potable, Natural y Residual Industrial	SM 4500-Cl ⁻ B	Determinación de Cloruros

Agua Potable, Natural y Residual Industrial	SM 2340 C NORMA MEXICANA NMX-AA-072-SCFI-2001	Determinación de Dureza
Agua Potable, Natural y Residual Industrial	SM 4500-P E	Determinación de Fosfato
Agua Potable, Natural y Residual Industrial	SM 4500-NO ₃ ⁻ B	Determinación de Nitratos
Agua Potable, Natural y Residual Industrial	SM 5520 B	Determinación de Aceites y Grasas
Agua Potable, Natural y Residual Industrial	SM 4500-H+ NORMA MEXICANA NMX-AA-093-2000	Determinación de pH
Agua Potable, Natural y Residual Industrial	SM 2510 B NORMA MEXICANA NMX-AA-093-SCFI-2000	Determinación de la Conductividad Electrolítica
Agua Potable, Natural y Residual Industrial	SM 3500-Mg NORMA MEXICANA NMX-AA-051-SCFI-2001	Determinación de Metales por Absorción Atómica - Magnesio
Agua Potable, Natural y Residual Industrial	SM 3500-Ca NORMA MEXICANA NMX-AA-051-SCFI-2001	Determinación de Metales por Absorción Atómica - Calcio
Agua Potable, Natural y Residual Industrial	SM 3500-Na NORMA MEXICANA NMX-AA-051-SCFI-2001	Determinación de Metales por Absorción Atómica - Sodio

Agua Potable, Natural y Residual Industrial	SM 3500- K NORMA MEXICANA NMX-AA-051-SCFI-2001	Determinación de Metales por Absorción Atómica - Potasio
--	---	---

ARTÍCULO SEGUNDO: Advertir al interesado que contra esta resolución cabe el recurso de reconsideración y apelación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Lic. MARÍA INÉS CASTILLO DE SANMARTIN

CNA-Presidenta

Ing. FRANCISCO DE LA BARRERA

CNA- Secretario Técnico

REPÚBLICA DE PANAMÁ

MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS

DIRECCIÓN GENERAL DE INDUSTRIAS

RESOLUCIÓN N° 03 PANAMÁ 12 DE AGOSTO DE 2009

EL MINISTRO DE COMERCIO E INDUSTRIAS

en uso de sus facultades legales,

C O N S I D E R A N D O:

Que la Ley N° 108 de 30 de diciembre de 1974, que otorga incentivos a la exportación, crea los Certificados de Abono Tributarios como instrumento para fomentar las exportaciones no tradicionales de bienes producidos o elaborados total o parcialmente en Panamá.

Que la Ley N° 37 de 1 de agosto de 2007, establece que tendrán derecho a recibir Certificado de Abono Tributario (CAT) las exportaciones de bienes de los sectores agrícola, pecuario, acuícola y pesca, frescos o procesados, que califiquen como no tradicionales y que se realicen del 1 de julio de 2007 hasta el 30 de septiembre de 2009, en los términos previstos en el artículo 3 de la referida Ley N°37 de 2007.

Que el Artículo 3 de la Ley N°11 de 23 de enero de 2009, que modifica la Ley N° 37 de 2007 y el Artículo 5 la Ley N° 108 de 1974, establece en el literal b) que si el exportador demuestra la utilización de tecnologías reconocidas por las instituciones rectoras del sector, que mejoren su productividad, el valor del Certificado de Abono Tributario (CAT) será de quince por ciento (15%) del valor agregado nacional en el período comprendido del 1 de julio de 2007 hasta el 31 de diciembre de 2007, diez por ciento (10%) del valor agregado nacional en el período comprendido entre el 1 de enero de 2008 hasta el 31 de diciembre de 2008 y doce por ciento (12%) del valor agregado nacional en el período comprendido

entre el 1 de enero de 2009 hasta el 31 de diciembre de 2009.

Que por las razones indicadas, este Despacho

RESUELVE:

PRIMERO: ESTABLECER los requisitos sobre utilización de tecnología en las industrias que se dedican a la Matanza, Preparación y Conservación de Carne de Pollo, conforme a lo establecido en el literal b), del artículo 5 de la Ley N° 108 de 1974, modificado por la Ley N° 37 de 1 de agosto de 2007 y la Ley N°11 de 23 de enero de 2009.

MATANZA, PREPARACION Y CONSERVACIÓN DE CARNE DE POLLO		
PROCESO	TECNOLOGÍA	PORCENTAJE (%)
Aturdimiento	Sistema automático de insensibilización	8
Escaldado	Automatizado	10
Desplumado	Automatizado	10
Pelado	Automatizado	8
Corte	Procedimiento manual/mecánico	10
Lavado interno y externo	Sistema Automático	10
Pre-enfriamiento y Enfriamiento	Sistema automático para enfriar los pollos utilizando agua a una temperatura entre 15°C a 24°C y 0°C a -2°C	15
Clasificación	Selección automática de acuerdo al peso	9
Empaque y Pesado	Sistema semiautomático	10
Almacenamiento	Control automático de temperatura	10

SEGUNDO: Las empresas deben cumplir con un ochenta por ciento (80%) de los requisitos establecidos en esta Resolución, para optar por el beneficio señalado en el literal b) del artículo 5 de la Ley N° 108 de 1974, modificado por la Ley N° 37 de 2007 y la Ley N°11 de 23 de enero de 2009.

TERCERO: Si en la evaluación de utilización de tecnología, se evidencia que no es necesario un proceso de los descritos en la presente Resolución, el porcentaje correspondiente a ese proceso, se redistribuirá entre el resto de los procesos.

CUARTO: La Dirección General de Industrias del Ministerio de Comercio e Industria será la encargada de emitir la certificación a las empresas que desarrollen las actividades descritas en esta Resolución y estén interesadas en acogerse al literal b) del Artículo 5 la Ley N° 108 de 1974, modificado por la Ley N° 37 de 2007 y la Ley N°11 de 23 de enero de 2009.

QUINTO: REMITIR copia autenticada de la presente Resolución al Ministerio de Economía y Finanzas.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley N° 108 de 30 de diciembre de 1974, Ley N° 38 de 31 de julio de 2000, Ley N° 37 de 1 de agosto de 2007, Ley N°11 de 23 de enero de 2009.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

ROBERTO C. HENRIQUEZ

Ministro de Comercio e Industrias

REPUBLICA DE PANAMÁ

MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS

DIRECCIÓN GENERAL DE NORMAS Y TECNOLOGÍA INDUSTRIAL

RESOLUCIÓN No. 08 Panamá 18 de Agosto de 2009

El Viceministro de Industrias y Comercio

En uso de sus Facultades Legales,

CONSIDERANDO:

Que de conformidad a lo establecido en el artículo 93 del Título II de la Ley No. 23 de 15 de julio de 1997, la Dirección General de Normas y Tecnología Industrial (DGNTI), del Ministerio de Comercio e Industrias, es el Organismo Nacional de Normalización, encargado por el Estado del proceso de normalización técnica, y facultada para coordinar los Comités Técnicos y someter los proyectos de Normas, elaborados por la Dirección General de Normas y Tecnología Industrial, o por los Comités Sectoriales de Normalización a un período de discusión pública.

Que mediante lo establecido en la Resolución No. 392 de 24 de junio de 2008, se aprobó la norma técnica DGNTI-COPANIT 80-2008 Tecnología de los Alimentos. Frutas y Hortalizas Fresca, Piña, Especificaciones.

Que en la Resolución 392 de 24 de junio de 2008, se adoptó la norma técnica DGNTI-COPANIT 80-2008, cuando lo que correspondía era la norma DGNTI-COPANIT 480-2008, Tecnología de los Alimentos. Frutas y Hortalizas Frescas. Piña. Especificaciones.

RESUELVE:

PRIMERO: Modificar el artículo primero de la Resolución No. 392 de 24 de junio de 2008, en el sentido de corregir la numeración de la norma, siendo la correcta la DGNTI-COPANIT 480-2008, Tecnología de los Alimentos. Frutas y Hortalizas Frescas- Piña. Especificaciones.

SEGUNDO: La presente resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en Gaceta Oficial.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículo 93 del Título II de la Ley 23 de 15 de julio de 1997 y la Resolución 122 de 20 de julio de 2009.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE

RICARDO QUIJANO J.

Viceministro de Industrias y Comercio

REPÚBLICA DE PANAMÁ

MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO

RESOLUCIÓN N° DAL-029-ADM-2009, PANAMÁ 29 DE ENERO DE 2009.

EL MINISTRO DE DESARROLLO AGROPECUARIO

en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución Ministerial N° DAL 136-ADM-2008 de 2 de junio de 2008, se aprueba la incorporación del uso de cadenas de frio en la actividad agropecuaria, al Programa de Competitividad Agropecuaria.

Que serán beneficiarios del Fideicomiso para el Programa de Competitividad Agropecuaria, todas las personas naturales o jurídicas que ejecuten inversiones, a partir del 2 de junio de 2008.

Que luego de las consideraciones antes expuestas,

RESUELVE:

PRIMERO: Adoptar la guía técnica (especificaciones) para la adquisición e instalación de infraestructura, equipos y sistemas de cadena de frío en los centros de empaque (pos cosecha), las cuales se describen a continuación:

Post cosecha	Especificaciones
Diseño	Tiene que ser realizado por profesional idóneo o empresa especializada en ingeniería de cadena de frío, de acuerdo a normas de exportación requeridas, al producto a beneficiar y a la cantidad a manejar. Las especificaciones a nivel de detalle, tanto de las infraestructuras, sistemas y equipamiento deben estar contenidas en el diseño.
Infraestructura de la galera	La infraestructura que albergará los sistemas tendrá las siguientes características generales: Piso de concreto armado. Paredes de cemento o paneles, techo de zinc. Las paredes o techo pueden contar con aislante. Todas las características de los elementos anteriores deben ser especificadas en el diseño.
Sistemas	Pre enfriamiento, refrigeración y congelación
Infraestructura de sistemas	Paredes y techo con paneles que tengan aislamiento de polyuretano. La cámara de almacenamiento o refrigeración debe estar adosada al túnel de pre enfriamiento. Recubrimientos resistentes, altamente higiénicos y durables. Piso debe contar con aislamiento térmico con chorreado de concreto final. Puertas especiales con cortinas de aire donde se requiera, de tres pulgadas de espesor de polyuretano inyectado con acabado de acero galvanizado.
Equipos	La selección y características de los equipos deben estar especificadas en el diseño y calculadas en base al producto a manejar, y dimensiones del cuarto.
	Equipos: Compresores herméticos o semiherméticos con refrigerante no contaminante al ambiente, unidad condensadora, evaporador, blower, extractores, humidificadores, controles de temperatura y humedad.
Tabla de valores	Se reconocerá el 50 % de las inversiones ejecutadas hasta un máximo de B/. 35,000.00

SEGUNDO: Las inversiones realizadas dentro del marco señalado en la guía técnica para la adquisición e instalación de infraestructura, equipos y sistemas de cadena de frío en los centros de empaque (poscosecha) en el Programa de Competitividad Agropecuaria, pueden ser totales o parciales y serán reconocidas a partir del 2 de junio de 2008.

TERCERO: La presente resolución empezará a regir a partir de su firma.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

OLMEDO A. ESPINO R.

Ministro

ADONAI RÍOS S.

Viceministro

REPÚBLICA DE PANAMÁ

JUNTA TÉCNICA DE INGENIERÍA Y ARQUITECTURA

Resolución No.798 de 28 de enero de de 2009.

POR MEDIO DE LA CUAL SE DETERMINA LA NO COMPETENCIA DE LA JTIA PARA MEDIAR ANTE DISCREPANCIAS SOBRE SUSTITUCIÓN DE PROFESIONALES EN OBRAS.

CONSIDERANDO:

Que la Junta Técnica de Ingeniería y Arquitectura (JTIA), es una entidad de derecho público creada mediante la Ley 15 (de 26 de enero) de 1959, que regula el ejercicio de la ingeniería y la arquitectura en Panamá, modificada por las leyes No. 53 (de 4 de febrero) de 1963 y No. 21 (de 20 de julio) de 2007.

Que el 25 de noviembre de 2008, se recibió en la JTIA, la solicitud de de la Oficina de Seguridad de David, Cuerpo de Bomberos, para que la JTIA, actuara como mediadora en una situación donde eran parte la señora Arix de Inocente , y dos profesional0s idóneos.

Que la solicitud que se les hizo a la oficina de Bomberos eran los respectivos permisos que encaminarán a la posible sustitución de los profesionales en la construcción de su vivienda.

Que en Reunión Ordinaria, el pleno de la JTIA, reitera su posición de no ser el ente correspondiente para dirimir las precitadas discrepancias, y manifiesta que son las entidades que emiten los correspondientes, permiso quienes tienen competencia para decidir, según sea el caso.

Que el pleno de la JTIA, luego de conocer el informe Final de la Comisión Investigadora, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE:

PRIMERO: COMUNICA: Que la JTIA, no es competente para decidir sobre las contravenciones en la sustitución de profesionales responsables de obras, sino los entes que emiten los correspondientes permisos de construcción y ocupación.

SEGUNDO: Enviar copia de esta Resolución a las entidades que emiten permisos de construcción y ocupación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley 15 de 1959, decretos reglamentarios y resoluciones complementarias.

PUBLIQUESE Y CÚMPLASE:

Ing. Ernesto de León

Presidente

Ing. Numan Vásquez

Representante del Colegio de Ingenieros Electricistas, Mecánicos y de la Industria.

Ing. Augusto Arosemena

Representantes del Colegio de Ingenieros Civiles

Arq. Genaro Flores

Representante Suplente de la Universidad de Panamá.

Ing. Amador Hassel

Representante de la Universidad Tecnológica de Panamá

NOTA MARGINAL DE ADVERTENCIA

REGISTRO PÚBLICO: Panamá, veinticinco (25) de junio de dos mil nueve (2009).

Se ha presentado informe de la Sección de Mercantil fechado 24 de junio de 2009, donde se nos advierte de la inscripción de dos sociedades anónimas con nombre igual, denominadas **PTY PROPERTY MANAGEMENT. INC.**, inscritas a la fichas 576655 y 652645 respectivamente, de la Sección de Personas Mercantil.

De acuerdo a las investigaciones realizadas y sustentadas por las constancias registrales, se tiene que mediante **Asiento 33045 del tomo 2009** del Diario, se presentó la Escritura Pública No. 1360 de 17 de febrero de 2009, de la Notaría Duodécima del Circuito de Panamá, por la cual se constituye la sociedad anónima denominada **PTY PROPERTY MANAGEMENT. INC.**, quedando inscrita a la ficha 652645, Documento 1526561, de la Sección de Personas Mercantil, **desde el 18 de febrero de 2009.**

Pero es el caso, que dicha inscripción se hizo por error ya que anteriormente a ella, constaba inscrita la Sociedad Anónima denominada **FIVE STAR BUILDING MANAGEMENT INC**, inscrita a la ficha 576655, Documento 1173684, **desde el 20 de julio de 2007, nombre que fuera cambiado por el de PTY PROPERTY MANAGEMENT. INC.**, debidamente inscrito al Documento 1352157, **desde el 13 de mayo de 2008.**

POR TAL MOTIVO, ESTE DESPACHO ORDENA: Colocar una Nota Marginal de Advertencia sobre la inscripción del **Asiento 33045 del tomo 2009** del Diario que afecta la sociedad anónima denominada **PTY PROPERTY MANAGEMENT. INC.**, inscrita a la ficha 652645, Documento 1526561, de la Sección de Personas Mercantil con fundamento en el Artículo 1790 del Código Civil.

Esta Nota Marginal no anula la inscripción, pero restringe los derechos del dueño de tal manera, que mientras no se cancele o se practique, en su caso, la rectificación, no podrá hacerse operación alguna posterior, relativa al asiento de que se trata. Si por error se inscribiera alguna operación posterior, será Nula.

CUMPLASE Y PUBLÍQUESE

DERECHO: Artículo 1790 y 1795 del Código Civil. Artículo 2, Numeral 2 de la Ley 32 de 26 de febrero de 1927.

Lcda. Mayra E. Rodríguez de López

Directora General (a.i)

Nury Santamaría

Secretaria de Asesoría Legal

RESOLUCION No.080

(De 30 de junio de 2009)

La Directora General Encargada del Registro Público de Panamá, en uso de las Facultades Legales

CONSIDERANDO:

Que es función del Director General establecer las políticas generales para la administración del Registro Público de Panamá, de conformidad a lo establecido en el numeral 1 del artículo 7 de la Ley 3 de 6 de enero de 1999.

Que en vista del volumen considerable de documentos que requieren de los procedimientos de scanner inicial y final , estudio e inscripción en la Agencia del Registro Público ubicada en la ciudad de Santiago, Provincia de Veraguas, se hace necesario habilitar un horario especial a fin de que los funcionarios puedan adelantar los procedimientos correspondientes y dar respuesta oportuna a los documentos , por lo que se:

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Habilitar un horario especial de 4:01 p.m, hasta las 6:01p.m, para la Agencia del Registro Público , ubicada en la ciudad de Santiago , Provincia de Veraguas, el día martes 30 de junio de 2009.

ARTICULO SEGUNDO: En este horario especial solo se laborará de manera interna , a fin de permitir el ingreso al Diario, escaneo inicial y final, estudio, e inscripción de los documentos que requieren de esta formalidad.

Dado en la ciudad de Panamá, a los treinta (30) días, del mes de junio de 2009.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley 3 de 6 de enero de 1999.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE,

LCDA. MAYRA E. RODRÍGUEZ DE LÓPEZ.

Directora General Encargada.

RESOLUCION No. 119/08

De 30 de diciembre de 2008

EL ADMINISTRADOR GENERAL ENCARGADO DE LA AUTORIDAD DE TURISMO DE PANAMA EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES.

CONSIDERANDO:

Que la sociedad **EVIA ENTERPRISES, INC.**, inscrita a Ficha 587728, Documento 1226879 de la Sección de Micropelículas Mercantil del Registro Público, cuyo representante legal es Teoktisti Milas Theokisteu ha presentado solicitud para su inscripción en el Registro Nacional de Turismo, con el fin de acogerse a los beneficios fiscales establecidos en la Ley No. 58 de 28 de diciembre de 2006, para el desarrollo del proyecto de hospedaje público turístico denominado **HOTEL XLETOH**, con una inversión declarada de **CINCO MILLONES CUATROCIENTOS MIL BALBOAS CON 00/100 (B/5,400.000.00)**.

Que de acuerdo a informes de Evaluación Turístico y Técnico emitido por el Registro Nacional de Turismo, el proyecto de hospedaje público presentado por la empresa **EVIA ENTERPRISES, INC.**, estará ubicado en Avenida Belisario Porras, Corregimiento de San Francisco, Provincia de Panamá. Dicho informe establece que el proyecto será construido sobre la finca No.33555, tomo 827, folio 2, de la Sección de Propiedad de la Provincia de Panamá, área que se encuentra fuera de Zona de Desarrollo Turístico, según consta en el informe de Evaluación Técnica.

Que a fojas de la 65 a la 70 del Estudio de Factibilidad, presentado por la empresa **EVIA ENTERPRISES, INC.**, en la descripción del proyecto, se señala que el proyecto de hospedaje público se realizará en dos fases, sin embargo, sólo se detalla la fase I del proyecto, de acuerdo al contenido del informe de Evaluación Turística de fecha 29 de diciembre de 2008, por lo que la fase II no puede ser evaluada, por falta de información presentada por la empresa solicitante.

Que de conformidad, con el informe de Evaluación Técnica, emitido por el Registro Nacional de Turismo, el proyecto a incentivarse consiste en ofrecer el servicio de hospedaje público turístico, a través de la modalidad de hotel, mediante la construcción en su fase I, de dos torres con desarrollo vertical de 12 pisos, integrados horizontalmente con servicios y actividades complementarias localizadas en los niveles de sótano, planta baja y mezzanine con corredores superiores para los niveles superiores de alojamiento público presentando un total de 39 unidades habitacionales.

Que existe en el expediente certificación de Registro Público que refleja que la sociedad **EVIA ENTERPRISES, INC.**, **no es propietaria de la finca No.33555**, tomo 827, folio 2, de la Sección de Propiedad de la Provincia de Panamá, sobre las cuales será construido el establecimiento de hospedaje público turístico denominado **XLETOH**.

Que mediante Resolución DIEORA-IA-600-2008 de 22 de septiembre de 2008, la Autoridad Nacional del Ambiente, aprueba el estudio de impacto ambiental categoría I, para la ejecución del proyecto denominado **XLETOH**, presentado por la sociedad **EVIA ENTERPRISES, INC.**

Que de conformidad con lo establecido en la Ley No. 58 de 28 de diciembre de 2006, sólo podrán ser objeto de los beneficios fiscales, la inversión turística que se encuentra taxativamente contemplada en el artículo 1 de la precitada ley.

Que los informes técnicos, turísticos, económicos y legales han arrojado resultados positivos, respecto al proyecto de hospedaje público turístico denominado **XLETOH**, en la fase I, que llevará a cabo la empresa **EVIA ENTERPRISES, INC.**

Que el Administrador General Encargado, una vez analizados los documentos e informes relativos a la solicitud de la empresa **EVIA ENTERPRISES, INC.**, en base a la facultad que le confiere el numeral 8 del artículo 9 del Decreto Ley No. 4 de 27 de febrero de 2008 y el Resuelto No. 347 de 11 de diciembre de 2008

RESUELVE:

PRIMERO: INSCRIBIR en el Registro Nacional de Turismo la empresa **EVIA ENTERPRISES, INC.**, inscrita a Ficha 587728, Documento 1226879 de la Sección de Micropelículas Mercantil del Registro Público, cuyo representante legal es Teoktisti Milas Theokisteu, para que la misma pueda acogerse a los beneficios fiscales establecidos en el artículo 1 de la Ley No. 58 de 28 de diciembre de 2006, para el desarrollo del proyecto de hospedaje público turístico, bajo la modalidad

de hotel, denominado **XLETOH, en fase I.**

SEGUNDO: SEÑALAR que la empresa gozará de los incentivos fiscales establecidos en el artículo 1 de la Ley No.58 de 28 de diciembre de 2006, desde la fecha de su inscripción en el Registro Nacional de Turismo, a saber:

1. Exoneración total, por el término de veinte años, del impuesto de importación y de toda contribución, gravamen o derechos de cualquier denominación o clase, excepto el Impuesto de Transferencia de Bienes Corporales Muebles y la Prestación de Servicios, que recaigan sobre la introducción de materiales, enseres, muebles, equipos, naves y vehículos automotores con una capacidad mínima de ocho pasajeros, siempre que sean declarados indispensables para el normal desarrollo de la actividad turística por el Instituto Panameño de Turismo. Los materiales y equipos que sean exonerados deben utilizarse de manera exclusiva en la construcción y el equipamiento de los establecimientos de alojamiento público.
2. Exoneración del impuesto de inmueble, por el término de veinte años, contados a partir de la fecha de inscripción en el Registro Nacional de Turismo. Esta exoneración cubrirá los bienes inmuebles propiedad de la empresa, lo que incluye el terreno y las mejoras, que sean objeto de equipamiento, rehabilitación y/o remodelación realizados con una inversión mínima de tres millones de balboas (B/.3,000.000.00) en el área metropolitana y de cincuenta mil balboas (B/.50,000.00) en el interior de la República, siempre que en la actualidad no se encuentren exonerados y que sean utilizados íntegra y exclusivamente en las actividades turísticas señaladas en el presente artículo. Para efectos de la presente Resolución **no será objeto** del incentivo fiscal la finca No.33555, tomo 827, folio 2, de la Sección de Propiedad de la Provincia de Panamá, toda vez que la misma no es propiedad de la empresa solicitante..
3. Exoneración a la empresa de todo impuesto o gravamen sobre su capital.
4. Exoneración del pago del impuesto de muellaje y de cualquier tasa de aterrizaje en muelles, aeropuertos o helipuertos, propiedad de la empresa construidos o rehabilitados por ella. Estas facilidades podrán ser utilizadas en forma gratuita por el Estado.
5. Exoneración del pago del impuesto sobre la renta causado por los intereses que devenguen los acreedores de instituciones bancarias o financieras en operaciones destinadas a inversiones en establecimientos de alojamiento público turístico.
6. Se permitirá una tasa del diez por ciento (10 %) por año, excluyendo el valor del terreno, para los fines del cómputo de depreciación sobre los bienes inmuebles.
7. No serán considerados como préstamos comerciales ni préstamos personales los préstamos otorgados; por tanto, no serán objeto de la retención establecida en la Ley No. 4 de 1994 y sus modificaciones, siempre que los prestatarios de dichas facilidades se encuentren debidamente inscritos en el Registro Nacional de Turismo del Instituto Panameño de Turismo.

Parágrafo: Se beneficiarán de los incentivos de esta Ley, las inversiones en las siguientes actividades: canchas de golf y de tenis, baños saunas, gimnasios, discotecas, restaurantes, centros de convenciones y marinas, siempre que estén integradas a la inversión hotelera. En ningún caso podrá ser objeto de los beneficios de esta Ley, cualquier otro tipo de inversión turística que no se encuentre taxativamente contemplado en las actividades establecidas en este artículo.

TERCERO: SOLICITAR a la empresa **EVIA ENTERPRISES, INC.**, que en un término no mayor de treinta (30) días hábiles, consigne ante la Autoridad de Turismo de Panamá / Contraloría General de la República, la Fianza de Cumplimiento por el uno por ciento (1%) de la inversión total, o sea, por la suma de **CINCUENTA Y CUATRO MIL BALBOAS CON 00/100 (B/ 54,000.00)** de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley No. 58 de 2006, el cual establece las obligaciones que acepta cumplir la empresa solicitante.

CUARTO: INFORMAR a la empresa **EVIA ENTERPRISES, INC.** que la aprobación de su inscripción en el Registro Nacional de Turismo no constituye permiso alguno para iniciar o ejecutar su proyecto sin el cumplimiento previo de todos los requisitos exigidos por la legislación vigente, incluyendo la obtención de la Resolución de aprobación del Estudio de Impacto Ambiental por parte de la Autoridad Nacional del Ambiente.

QUINTO: INFORMAR a la empresa **EVIA ENTERPRISES, INC.** que las unidades habitacionales bajo la modalidad de hotel, que señala la presente Resolución, deberán prestar el servicio de hospedaje público turístico de manera exclusiva, continua y permanente.

SEXTO: INFORMAR a la empresa que en caso de incumplimiento de sus obligaciones podrá ser sancionada de conformidad con lo establecido en el artículo 5 de la Ley No. 58 de 28 de diciembre de 2006.

SEPTIMO: Ordenar al Registro Nacional de Turismo, que oficie copia de la presente Resolución al Ministerio de Economía y Finanzas, Autoridad Nacional de Aduanas, Ministerio de Comercio e Industrias y Contraloría General de la República.

ORDENAR la publicación de la presente Resolución por una sola vez en la Gaceta Oficial.

Fundamento Legal: Ley No. 58 de 28 de diciembre de 2006 y Decreto Ley No. 4 de 27 de febrero de 2008 y el Resuelto No. 347 de 11 de diciembre de 2008

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

CARL- FREDRIK NORDSTRÖM

Administrador General Encargado

RESOLUCION No. 120/08

De 30 de diciembre de 2008

EL ADMINISTRADOR GENERAL ENCARGADO DE LA AUTORIDAD DE TURISMO DE PANAMA EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES.

CONSIDERANDO:

Que la empresa **IDEAL LIVING CORP.**, se encuentra debidamente registrada a Ficha **572787**, Documento **1155955**, de la Sección de Micropelículas Mercantil del Registro Público, cuyo representante legal es **Lilia Aminta de Salcedo**, ha presentado solicitud para su inscripción en el Registro Nacional de Turismo, con el fin de acogerse a los beneficios fiscales establecidos en la Ley No. 58 de 28 de diciembre de 2006, para el desarrollo del proyecto de hospedaje público turístico, bajo la modalidad de hotel, denominado **Santa María Golf & Country Club Resort**, con una inversión declarada de **Veinticinco Millones con 00/100 Balboas (B/.25, 000, 000. 00)**

Que de acuerdo a informe turístico emitido por el Registro Nacional de Turismo, el proyecto de hospedaje público presentado por la empresa **IDEAL LIVING CORP.**, estará ubicado en Llano Bonito, Corregimiento de Juan Díaz, Distrito de Panamá, Provincia de Panamá. Dicho informe establece que el proyecto será construido sobre la Finca No. **277648**, inscrita al Tomo Digitalizado 1258954, de la Sección de Propiedad, Provincia de Panamá, Finca No. **277655**,

inscrita al Documento Digitalizado 1259204, de la Sección de Propiedad, Provincia de Panamá, Finca No. **277637**, inscrita al Documento Digitalizado 1258954, de la Sección de Propiedad, Provincia de Panamá, Finca No. **250333**, inscrita al Documento Digitalizado **822599**, de la Sección de Propiedad, Provincia de Panamá, Finca No. **277652**, inscrita al Documento Digitalizado 1259153, de la Sección de Propiedad, Provincia de Panamá, Finca No. **250334**, inscrita al Documento Digitalizado 822599, de la sección de Propiedad de la Provincia de Panamá, Finca No. **277659**, inscrita al Documento Digitalizado 1259236, de la Sección de Propiedad, Provincia de Panamá, Finca No. **277654**, inscrita al Documento Digitalizado 1259153, de la Sección de Propiedad, Provincia de Panamá, Finca No. **277664**, inscrita al Documento Digitalizado 1259236, de la Sección de Propiedad, Provincia de Panamá, Finca No. **277665**, inscrita al Documento Digitalizado 1259236, de la Sección de Propiedad, Provincia de Panamá, Finca No. **250338**, inscrita al Documento Digitalizado 822805, de la Sección de Propiedad, Provincia de Panamá, Finca No. **250331**, inscrita al Documento Digitalizado 822599, de la Sección de Propiedad, Provincia de Panamá, Finca No. **250339**, inscrita al Documento Digitalizado 822805, de la Sección de Propiedad, Provincia de Panamá, Finca No. **250332**, inscrita al Documento Digitalizado 822599, de la Sección de Propiedad, Provincia de Panamá, Finca No. **250330**, Inscrita al Documento Digitalizado 822599, de la Sección de Propiedad, Provincia de Panamá, Finca No. **277646**, Inscrita al Documento Digitalizado 1258954, de la Sección de Propiedad, Provincia de Panamá. Esta área se encuentra fuera de Zona Turística. En los análisis que se han realizado se observa que el proyecto turístico se encuentra dentro de otras inversiones de carácter residencial/inmobiliaria, por lo que es necesario que el solicitante identifique y segregue las fincas que de manera íntegra y exclusivamente se utilizarán en las actividades turísticas, con el fin de dar cumplimiento a lo señalado en el artículo 1 de la Ley No. 58 de 2006 y poder tener derecho a la exoneración del impuesto de inmueble.

Que el informe técnico emitido por la Autoridad de Turismo de Panamá, deja constancia de que no se ha podido detectar con exactitud el espacio exacto ni los metros cuadrados de las diferentes fincas o restos de fincas que conforman la cancha de golf, actividad que se integra como complementaria del alojamiento público turístico, de tal forma que pueda ser independizada de la actividad residencial comercial que no posee los incentivos señalados en la Ley No. 58 de 2006.

Que el proyecto a incentivarse consiste en ofrecer el servicio de hospedaje público a través del servicio de alojamiento público remunerado con un total de 180 unidades habitacionales, diseñadas en tres etapas, las cuales deben iniciar su operación comercial en el término de tres años y que se encuentran distribuidas de las siguientes formas:

* Etapa I

-Se construye el country club con 18 unidades habitacionales en la Planta Alta,

-Se construye instalaciones del Club de golf

-Se construyen 27 unidades de habitacionales localizadas en el edificio o modulo A del alojamiento público denominado Town Center

-Se da inicio a los trabajos de construcción una cancha complementaria del alojamiento público remunerado.

* Etapa 2

-Se construye las instalaciones destinadas a las facilidades deportivas.

-Se continúa con los trabajos de una cancha de golf de 18 hoyos como actividad complementaria del alojamiento público.

* Etapa 3

-Se construye las 135 unidades habitacionales restantes, distribuidas en módulos o edificios de 27 unidades habitacionales, Town Center B de 54 unidades habitacionales (2 módulos de 27 unidades habitacionales c/u y Town Center C de 54 unidades habitacionales (2 módulos de 27 unidades habitacionales c/u).

Que consta copia de la Resolución No. AG-0267-2008, mediante la cual se aprueba el estudio de impacto ambiental Categoría III, correspondiente al proyecto Santa María Golf & Country Club, promovido por la empresa Ideal Living Corp.

Que los informes técnicos, turísticos, económicos y legales han arrojado resultados positivos, respecto al proyecto de hospedaje público turístico, que llevará a cabo la empresa **IDEAL LIVING CORP.**

Que el Administrador General Encargado, una vez analizados los documentos e informes relativos a la solicitud de la empresa **IDEAL LIVING CORP.**, en base a la facultad que le confiere el numeral 8 del artículo 9 del Decreto Ley No. 4 de 27 de febrero de 2008, y el Resuelto No. 347 de 11 de diciembre de 2008,

RESUELVE:

PRIMERO: Inscribir en el Registro Nacional de Turismo a la empresa **IDEAL LIVING CORP.**, la cual se encuentra debidamente registrada a Ficha 572787, Documento 1155955, de la Sección de Micropelículas Mercantil del Registro Público, cuyo representante legal es Lilia Aminta de Salcedo, para que la misma pueda acogerse a los beneficios fiscales establecidos en el artículo 1 de la Ley No. 58 de 28 de diciembre de 2006, para el desarrollo del proyecto de hospedaje público turístico, bajo la modalidad de hotel, denominado Santa María Golf & Country Club Resort.

SEGUNDO: SEÑALAR que la empresa gozará de los incentivos fiscales establecidos en el artículo 1 de la Ley No.58 de 28 de diciembre de 2006, desde la fecha de su inscripción en el Registro Nacional de Turismo, a saber:

1.Exoneración total, por el término de veinte años, del impuesto de importación y de toda contribución, gravamen o derechos de cualquier denominación o clase, excepto el Impuesto de Transferencia de Bienes Corporales Muebles y la Prestación de Servicios, que recaigan sobre la introducción de materiales, enseres, muebles, equipos, naves y vehículos automotores con una capacidad mínima de ocho pasajeros, siempre que sean declarados indispensables para el normal desarrollo de la actividad turística por el Instituto Panameño de Turismo. Los materiales y equipos que sean exonerados deben utilizarse de manera exclusiva en la construcción y el equipamiento de los establecimientos de alojamiento público.

2.Exoneración del impuesto de inmueble, por el término de veinte años, contados a partir de la fecha de inscripción en el Registro Nacional de Turismo. Esta exoneración cubrirá los bienes inmuebles propiedad de la empresa, lo que incluye el terreno y las mejoras, que sean objeto de equipamiento, rehabilitación y/o remodelación realizados con una inversión mínima de tres millones de balboas (B/.3,000.000.00) en el área metropolitana y de cincuenta mil balboas (B/.50,000.00) en el interior de la República, siempre que en la actualidad no se encuentren exonerados y que sean utilizados íntegra y exclusivamente en las actividades turísticas señaladas en el presente artículo.

3. Exoneración a la empresa de todo impuesto o gravamen sobre su capital.

4.Exoneración del pago del impuesto de muellaje y de cualquier tasa de aterrizaje en muelles, aeropuertos o helipuertos, propiedad de la empresa construida o rehabilitada por ella. Estas facilidades podrán ser utilizadas en forma gratuita por el Estado.

5.Exoneración del pago del impuesto sobre la renta causado por los intereses que devenguen los acreedores de instituciones bancarias o financieras en operaciones destinadas a inversiones en establecimientos de alojamiento público turístico.

6.Se permitirá una tasa del diez por ciento (10 %) por año, excluyendo el valor del terreno, para los fines del cómputo de depreciación sobre los bienes inmuebles.

7.No serán considerados como préstamos comerciales ni préstamos personales los préstamos otorgados; por tanto, no serán objeto de la retención establecida en la Ley No. 4 de 1994 y sus modificaciones, siempre que los prestatarios de dichas facilidades se encuentren debidamente inscritos en el Registro Nacional de Turismo del Instituto Panameño de Turismo.

Parágrafo: Se beneficiarán de los incentivos de esta Ley, las inversiones en las siguientes actividades: canchas de golf y de tenis, baños saunas, gimnasios, discotecas, restaurantes, centros de convenciones y marinas, siempre que estén integradas a la inversión hotelera. En ningún caso podrá ser objeto de los beneficios de esta Ley, cualquier otro tipo de inversión turística que no se encuentre taxativamente contemplado en las actividades establecidas en este artículo.

TERCERO: SOLICITAR a la empresa **IDEAL LIVING CORP.**, que en un término no mayor de treinta (30) días hábiles, consigne ante la Autoridad de Turismo de Panamá / Contraloría General de la República, la Fianza de Cumplimiento por el uno por ciento (1%) de la inversión total, o sea, por la suma de **Doscientos Cincuenta Mil Balboas** de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley No. 58 de 2006, el cual establece las obligaciones que acepta cumplir la empresa solicitante.

CUARTO: INFORMAR a la empresa que en caso de incumplimiento de sus obligaciones podrá ser sancionada de conformidad con el lo establecido en el artículo 5 de la Ley No. 58 de 28 de diciembre de 2006.

QUINTO: Advertir a la empresa que las unidades habitacionales que se incentivan bajo la modalidad de hotel, deberán prestar el servicio de hospedaje público turístico de manera exclusiva, continua y permanente.

SEXTO: Ordenar al Registro Nacional de Turismo, que oficie copia de la presente Resolución al Ministerio de Economía y Finanzas, Autoridad Nacional de Aduanas, Ministerio de Comercio e Industrias y Contraloría General de la República.

ORDENAR la publicación de la presente Resolución por una sola vez en la Gaceta Oficial.

Fundamento Legal: Ley No. 58 de 28 de diciembre de 2006, Decreto Ley No. 4 de 27 de febrero de 2008 y el Resuelto No. 347 de 11 de diciembre de 2008.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

CARL-FREDRIK NORDSTRÖM

Administrador General, Encargado



AVISO AL PÚBLICO. Para dar cumplimiento al Artículo 777, del Código de Comercio, por este medio yo, **EDGAR JAVIER LANGE BINNS**, portador de la cédula de identidad personal No. 8-384-57, actuando en calidad de propietario del aviso de operación No. 8-384-57-2007-96908, que ampara el establecimiento denominado **LA ESMERALDA NIGHT CLUB**, el cual se encuentra ubicado en la provincia de Chiriquí, distrito de David, corregimiento de David, Urbanización La Riviera, vía Querévalo, hago formal traspaso del mismo, a la sociedad anónima denominada **CENTRO DE DIVERSIONES TURÍSTICAS, S.A.** Debidamente inscrita en la sección Mercantil, a ficha No. 524617, documento No. 945278 del registro público de Panamá. David, 25 de marzo de 2009-09-07. Atte. Edgar Javier Lange. Céd. 8-384-57. L. 201-316399. Tercera publicación.

AVISO DE OPERACIÓN. El Sr. **ORLANDO ALEXANDER PEREZ**, con cédula 9-204-703, hace del conocimiento público el traspaso de operación y patente de **POCHOS BAR**, ubicado en Calle Quinta del distrito de Santiago, al Sr. **LUIS ANTONIO GONZÁLEZ NELSON**, con cédula 9-122-2790. Esta transacción incluye el traspaso de todos los derechos de la operación de "**POCHOS BAR**". L. 208-9047198. Segunda publicación.

AVISO. Para dar cumplimiento al artículo 777 del Código de Comercio el señor **ANGELO A. FLORES A.**, con cédula de identidad personal 9-139-771, notifico que he traspasado en calidad de venta a la sociedad anónima **DISTRIBUIDORA EL BAMBITO, S.A.**, con RUC 1612303-1-668611, el establecimiento comercial denominado **DISTRIBUIDORA DE LICORES EL BAMBITO**; amparado con el aviso de operación tipo B, número 9-139-771-2007-102413, ubicado en la Avenida Central a un costado de Discoteca Coiba. L. 201-322105. Segunda publicación.

AVISO. Por este medio yo, **ISABEL RODRÍGUEZ DE FOX**, mujer, panameña, mayor de edad, casada, comerciante, con cédula de identidad personal número ocho- trescientos veinte- seiscientos setenta y uno (8-320-671) hago constar que mediante escritura pública No. 1120 de 13 de agosto de 2009, de la Notaría Sexta del Circuito de Panamá, adquirí en donación el derecho de llave del negocio denominado **CANTINA LAS PALMITAS**, ubicado en el distrito de La Chorrera, Calle El Puerto, casa número tres mil cuatrocientos sesenta (3460), corregimiento de Barrio Balboa y amparado en la licencia comercial tipo B, número siete mil cuatrocientos setenta y cinco (7475) de veintiocho (28) de octubre de mil novecientos setenta y cuatro (1974) propiedad de **PASTORA MARIA FOSSATI DE RODRÍGUEZ**, mujer, panameña, mayor de edad, casada, comerciante, con cédula de identidad personal número cuatro- cincuenta y seis- quinientos cuarenta y tres (4-56-543). La Chorrera, 13 de agosto de 2009. ISABEL RODRÍGUEZ DE FOX. L. 201-324591. Segunda publicación.

AVISO. Para dar cumplimiento al Artículo 777 del Código de Comercio y avisar al público en general yo, **FLORENTINO COBA**, con cédula de identidad personal No. 7-80-668, mayor de edad, panameño residente en el corregimiento de Capira Cabecera, distrito de Capira, traspaso mi establecimiento comercial denominado **BAR PARRILLADA HERMANOS COBA PERALTA**, ubicado en Los Altos de Capira, Calle Principal, entrando por la Iglesia Bautista, amparado con el registro copercial tipo B del 22 de julio de 1995 a la señora **ENEIDA PERALTA DE COBA**, cédula No. 7-841-606. El registro comercial tiene el No. 0442. Atentamente, Florentino Coda. Cédula No. 7-80-668. L. 201-324242. Primera publicación.



REPÚBLICA DE PANAMÁ MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGIÓN No. 4, COCLÉ. EDICTO No. 314-09. EL SUSCRITO FUNCIONARIO SUSTANCIADOR DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA DEL MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO EN LA PROVINCIA DE COCLÉ. HACE SABER: Que **ANAYANSI GOMEZ QUIROS**, vecino (a) de Sardina, corregimiento de Cabecera, distrito de Penonomé, portador de la cédula No. 2-143-438, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud No. 2-1670-08, según plano aprobado No. 206-01-11576, adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra baldía nacional adjudicable, con una superficie total de 0 Has + 3166.22 m2. El terreno está ubicado en la localidad de Sardina, corregimiento de Cabecera, distrito de Penonomé, provincia de Coclé, comprendido dentro de los siguientes linderos. Norte: Hans Muller. Sur: Luis Alberto Delgado Quirós. Este: Camino central de Sardina hacia Penonomé. Oeste: Hans Muller, Luis Alberto Delgado Quirós. Para los efectos legales, se fija el presente Edicto en lugar visible de la Reforma Agraria en la provincia de Coclé y en la corregiduría de Penonomé. Copia del mismo se hará publicar en el órgano de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de 15 días a partir de su última publicación. Dado en la ciudad de Penonomé, hoy 13 de agosto de 2009. (fdo.) TEC. EFRAÍN PEÑALOZA. Funcionario Sustanciador. (fdo.) ANGÉLICA NÚÑEZ. Secretaria Ad-Hoc. L.208-9052998.

EDICTO No. 87 DIRECCIÓN DE INGENIERÍA MUNICIPAL DE LA CHORRERA.- SECCIÓN DE CATASTRO ALCALDÍA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LA CHORRERA. EL SUSCRITO ALCALDE DEL DISTRITO DE LA CHORRERA, HACE SABER: QUE EL SEÑOR (A) **IGNACIO GARCIA**, varón, panameño, mayor de edad, casado, oficio vendedor de raspao, residente en San Nicolás No. 1, Barrio Balboa, portador de la cédula de identidad personal No. 9-732-1656, en su propio nombre en representación de su propia persona, ha solicitado a este Despacho que se le adjudique a título de plena propiedad, en concepto de venta de un lote de terreno Municipal Urbano, localizado en el lugar denominado Calle "C", de la Barriada San Nicolás No. 1, Corregimiento Barrio Balboa, donde hay casa distinguido con el número ____, y cuyos linderos y medidas son los siguientes: Norte: Calle "C" con: 9.24 Mts. Sur: Resto de la finca 6028, Tomo 194, Folio 104, propiedad del Municipio de La Chorrera con: 16.96 Mts. Este: Resto de la finca 6028, Tomo 194, Folio 104, propiedad del Municipio de La Chorrera con: 50.00 Mts. Oeste: Quebrada con: 27.50 Mts. Área total del terreno seiscientos setenta y un metros cuadrados con ochenta y tres decímetros cuadrados (671.83 Mts.2). Con base a lo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal No. 11-A del 6 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en un lugar visible al lote de terreno solicitado, por el término de diez (10) días, para que dentro de dicho plazo o término pueda oponerse la (s) que se encuentran afectadas. Entréguesele, sendas copias del presente Edicto al interesado, para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en la Gaceta Oficial. La Chorrera, 22 de julio de dos mil nueve. Alcalde: (fdo.) SR. TEMISTOCLES JAVIER HERRERA D. Jefa de la Sección de Catastro (fdo.) SRTA. IRISCELYS DIAZ G. Es fiel copia de su original. La Chorrera, veintidós (22) de julio de dos mil nueve. SRTA. IRISCELYS DIAZ G. Jefe de la Sección de Catastro Municipal. L. 201-324627.

EDICTO No. 235 DIRECCIÓN DE INGENIERÍA MUNICIPAL DE LA CHORRERA.- SECCIÓN DE CATASTRO ALCALDÍA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LA CHORRERA. EL SUSCRITO ALCALDE DEL DISTRITO DE LA CHORRERA, HACE SABER: QUE EL SEÑOR (A) **CLÍMACO DELGADO CEDEÑO**, panameño, mayor de edad, residente en esta ciudad, portador de la cédula de identidad personal No. 7-56-257, en su propio nombre en representación de su propia persona, ha solicitado a este Despacho que se le adjudique a título de plena propiedad, en concepto de venta de un lote de terreno Municipal Urbano, localizado en el lugar denominado Calle 44 Sur, de la Barriada El Hatillo - Santo Jorge, Corregimiento Barrio Balboa, donde hay una casa distinguido con el número ____, y cuyos linderos y medidas son los siguientes: Norte: Finca 6028, Tomo 194, Folio 104, ocupado por Francisco Castillo con: 45.462 Mts. Sur: Finca 6028, Tomo 194, Folio 104, ocupado por: Nidia Custodio Alveo con: 46.22 Mts. Este: Calle 43 Sur con: 10.86 Mts. Oeste: Calle 44 Sur con: 12.48 Mts. Área total del terreno quinientos cuarenta y cinco metros cuadrados con cincuenta y seis decímetros cuadrados (545.56 Mts.2). Con base a lo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal No. 11-A del 6 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en un lugar visible al lote de terreno solicitado, por el término de diez (10) días, para que dentro de dicho plazo o término pueda oponerse la (s) que se encuentran afectadas. Entréguesele, sendas copias del presente Edicto al interesado, para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en la Gaceta Oficial. La Chorrera, 20 de agosto de dos mil nueve. Alcalde: (fdo.) SR. TEMISTOCLES JAVIER HERRERA. Jefe de la Sección de Catastro (fdo.) SRTA. IRISCELYS DIAZ G. Es fiel copia de su original. La Chorrera, veinte (20) de agosto de dos mil nueve. SRTA. IRISCELYS DIAZ G. Jefa de la Sección de Catastro Municipal. L. 201-324166.

EDICTO No. 298 DIRECCIÓN DE INGENIERÍA MUNICIPAL DE LA CHORRERA.- SECCIÓN DE CATASTRO ALCALDÍA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LA CHORRERA. EL SUSCRITO ALCALDE DEL DISTRITO DE LA CHORRERA, HACE SABER: QUE EL SEÑOR (A) **JULIO CESAR MEDIANERO NUÑEZ**, varón, panameño, mayor de edad, soltero, con residencia en este distrito, con cédula de identidad personal No. 8-346-589, en su propio nombre en representación de su propia persona, ha solicitado a este Despacho que se le adjudique a título de plena propiedad, en concepto de venta de un lote de terreno Municipal Urbano, localizado en el lugar denominado Calle 2da. Transversal, de la Barriada La Pesa No. 2, Corregimiento Guadalupe, donde se llevará a cabo una construcción distinguido con el número ____, y cuyos linderos y medidas son los siguientes: Norte: Calle 2da. Transversal con: 20.00 Mts. Sur: Resto de la finca 9535, Tomo 297, Folio 472, propiedad del Municipio de La Chorrera con: 20.00 Mts. Este: Resto de la finca 9535, Tomo 297, Folio 472, propiedad del Municipio de La Chorrera con: 30.00 Mts. Oeste: Resto de la finca 9535, Tomo 297, Folio 472, propiedad del Municipio de La Chorrera con: 30.00 Mts. Área total del terreno seiscientos metros cuadrados (600.00 Mts.2). Con base a lo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal No. 11-A del 6 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en un lugar visible al lote de terreno solicitado, por el término de diez (10) días, para que dentro de dicho plazo o término pueda oponerse la (s) que se encuentran afectadas. Entréguesele, sendas copias del presente Edicto al interesado, para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en la Gaceta Oficial. La Chorrera, 08 de noviembre de dos mil seis. El Alcalde (fdo.) LICDO. LUIS A. GUERRA M. Jefe de la Sección de Catastro (fdo.) SRTA. IRISCELYS DIAZ G. CERTIFICO: Que para notificar a los interesados, fijo el presente edicto en un lugar público a la secretaría de este despacho y en un lugar visible al lote solicitado. CYNDEL D. MORALES G. Sria. de la Sección de Catastro Municipal. L. 201-324500.

REPÚBLICA DE PANAMÁ MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGIÓN METROPOLITANA. EDICTO No. AM-124-09. El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Panamá al público. HACE CONSTAR: Que el señor (a) **GILDA MARIA GRENALD DE SANCHEZ, MARIANELA IEMETH SANCHEZ GRENALD, EFRAIN BENJAMIN SANCHEZ GRENALD, SILVIA ELVIRA SANCHEZ GRENALD**, vecino (a) de Villa Unida, corregimiento de Chilibre, del distrito de Panamá, provincia de Panamá, portadores de la cédula de identidad personal No. 1-18-1753, 3-705-258, 8-763-556, 8-777-1708, han solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud No. 8-AM-015-2000 del 27 de enero de 2000, según plano aprobado No. 808-15-19961 del 30 de enero de 2009, la adjudicación del título oneroso de una parcela de tierra patrimonial adjudicable, con una superficie total de 0 Has. + 0327.94 m2 que forman parte de la Finca No. 18986, Tomo 458, Folio 364, actualizada a Rollo 23055, Doc. 3, propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario. El terreno está ubicado en la localidad de Villa Unida, corregimiento de Chilibre, distrito de Panamá, provincia de Panamá, comprendido dentro de los siguientes linderos. Norte: Francisco Abrego. Sur: Servidumbre de 5.03 metros de ancho. Este: Dionicia Villaverde. Oeste: Servidumbre de 5.00 metros de ancho. Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del distrito de Panamá, o en la corregiduría de Chilibre y copia del mismo se le entregará al interesado para que lo haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Panamá a los 12 días del mes de agosto de 2009. (fdo.) ING. PABLO E. VILLALOBOS D. Funcionario Sustanciador. (fdo.) JUDITH E. CAICEDO S. Secretaria Ad-Hoc. L.201-324628.

REPÚBLICA DE PANAMÁ MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGIÓN METROPOLITANA. EDICTO No. 8-AM-139-09. El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Panamá al público, HACE CONSTAR: Que el señor (a) **MARITZA EDITH GOMEZ DE HURLEY**, vecino (a) de San Vicente, corregimiento de Chilibre, del distrito de Panamá, provincia de Panamá, portador de la cédula de identidad personal No. 8-722-2000, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud No. 8-822-95 del 10 de octubre de 1995, según plano aprobado No. 808-15-20284 del 15 de mayo de 2009, la adjudicación del título oneroso de una parcela de tierra patrimonial adjudicable, con una superficie total de 0 Has. + 600.32 m2 que forman parte de la Finca No. 6420, Tomo 206 y Folio 252 propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario. El terreno está ubicado en la localidad de San Vicente, corregimiento de Chilibre, distrito de Panamá, provincia de Panamá, comprendido dentro de los siguientes linderos. Norte: Servidumbre existente de 2.00 metros de ancho. Sur: Denia Isabel Rodríguez Guerrero, Sotero Guerrero Rodríguez. Este: Calle principal de 15.00 metros de ancho. Oeste: José Taylor Rodríguez, quebrada La Furnia. Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del distrito de Panamá, o en la corregiduría de Chilibre y copia del mismo se le entregará al interesado para que lo haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Panamá a los 02 días del mes de septiembre de 2009. (fdo.) ING. PABLO E. VILLALOBOS D. Funcionario Sustanciador. (fdo.) SRA. JUDITH E. CAICEDO S. Secretaria Ad-Hoc. L.201-324616.

REPÚBLICA DE PANAMÁ MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGIÓN No. 5, PANAMÁ OESTE. EDICTO No. 322-DRA-2009. El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, en la provincia de Panamá. HACE CONSTAR: Que el señor (a) **OMAIRA MARTINEZ MARTINEZ**, vecino (a) de Rodeo Viejo, corregimiento de San José, del distrito de San Carlos, provincia de Panamá, portador de la cédula de identidad personal No. 8-429-494, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud No. 8-5-192-2008 del 8 de abril de 2008, según plano aprobado No. 809-06-20176, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra baldía nacional adjudicable, con una superficie de 0 Has. + 2451.48 M2, ubicado en la localidad de Los Higuerones, corregimiento La Laguna, distrito de San Carlos, provincia de Panamá, comprendida dentro de los siguientes linderos. Norte: Terrenos nacionales ocupados por Mariano Martínez. Sur: Terrenos nacionales ocupados por Eusebia Muñoz. Este: Terrenos nacionales ocupados por Mariano Martínez. Oeste: Camino de tierra 12.80 hacia La Laguna y hacia Portalón. Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del distrito de San Carlos, o en la corregiduría de La Laguna, copia del mismo se le entregará al interesado para que lo haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Capiarra a los 28 días del mes de agosto de 2009. (fdo.) ING. MARIBEL IRIS ARDINES. Funcionario Sustanciador. (fdo.) ZELEDITH QUINTERO. Secretaria Ad-Hoc. L.201-324358.